

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió memorial elevando solicitudes. El término de traslado de las excepciones venció el 29 de julio de 2021, en silencio. A Despacho. Medellín, 10 de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo 2016-00445
<b>Demandante</b>	Juan Camilo Agudelo Henao
<b>Demandados</b>	Coomeva EPS y Visión Total S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2020 00079 00</b>
<b>Int. 1072</b>	Niega Solicitudes demandadas – Fija Fecha para audiencia para el <b>martes 31 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.</b> – Resuelve Pruebas

**I. Peticiones Visión Total S.A.S.**

Se niega la solicitud de poner en conocimiento del despacho comisionado, los datos de ubicación del apoderado de la demanda Visión Total S.A.S., pues no es función del Despacho dicho trámite, siendo la entidad demanda, quien una vez le sea enterada de la diligencia, comunique ello a su apoderado; aunado a que no arrima prueba que constate la imposibilidad de comunicación que alega, con el juzgado de Apartadó.

Igualmente, se niega la solicitud de extensión de suspensión de proceso al codemandado Visión Total S.A.S.; pues la toma de posesión de bienes fue dispuesta por la Superintendencia de Salud solo sobre Coomeva E.P.S., por lo que la suspensión del proceso solo aplica frente a dicha sociedad; máxime, cuando en atención a que las obligaciones que acá se ejecutan son solidarias, y si bien en un principio la parte demandante dirigió la demanda en contra de todos los obligados, ante el trámite realizado por dicha Superintendencia, y el requerimiento realizado por el Despacho, la parte actora decidió continuar el proceso con uno de los obligados solidarios.

**II. Fecha Para Audiencia.**

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para iniciar a partir del día **MARTES TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del dos mil veintiuno (2021), desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital, y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama

Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

### **III. Decreto De Pruebas.**

**1. Demandante.** La parte demandante no solicitó pruebas dentro de la petición de ejecución de la sentencia del proceso declarativo.

**2. Demandada.**

Se niega la petición de tener como prueba copia completa del expediente, y copia de la notificación que evidencia la presunta indebida notificación, porque el proceso original hace parte integral del presente trámite de ejecución.

**3. De Oficio.**

3.1. Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandante **JUAN CAMILO AGUDELO HENAO**, que se le realizará por parte del despacho en la audiencia que se llevará a cabo el **martes 31 de agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.

3.2. Se cita a absolver interrogatorio de parte a la demandada **Visión Total S.A.S., a través de su representante legal**, que se le realizará en la audiencia a realizarse el **martes 31 de agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.

**IV. Advertencias.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 120



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**